



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON MANUEL ORTIZ CORREA SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de julio de dos mil quince, adoptó los siguientes acuerdos:

I.- PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2015.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- CONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y SUS PORTAVOCES.

Por el Secretario Accidental se da lectura a escrito del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 22 de junio de 2015, con el siguiente contenido:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 26 y 27 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 23 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por los señores concejales se han presentado los oportunos escritos formalizando su adscripción al correspondiente Grupo Político, con designación del Portavoz, así como de los Concejales que podrán sustituirlo en caso de ausencia de éste, todo lo cual se refleja a continuación:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Compuesto por los siguientes concejales:

D. FRANCISCO JAIME GONZÁLEZ CEJAS	
D ^a ANA ESTHER FLORES VENTURA	
D. OSCAR DAVID DELGADO MELO	
D ^a M ^a SOLEDAD DÍAZ MELIÁN	
D. JUAN RODRÍGUEZ BELLO	Portavoz 2º Suplente
D ^a MARÍA LUZ FERNÁNDEZ MARTIN	
D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	
D ^a GEORGINA MOLINA JORGE	Portavoz Titular
D. NICOLÁS JESÚS JORGE HERNÁNDEZ	Portavoz 1º Suplente

GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA

Compuesto por los siguientes concejales:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ	Portavoz Titular
D ^a MARIA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ	
D ^a MARIA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	Portavoz 2º Suplente
D ^a MARIA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO	
D. ADRIÁN POLEGRE GONZÁLEZ	
D ^a EUDITA MENDOZA NAVARRO	
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA	Portavoz 1º Suplente

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Compuesto por los siguientes concejales:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO	Portavoz Titular
D ^a SARA CANO DELGADO	Portavoz 2º Suplente
D ^a .CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Portavoz 1º Suplente

GRUPO MUNICIPAL MIXTO

Compuesto por los siguientes concejales:

D. ARQUIPO JOSÉ QUINTERO RUÍZ	Portavoz Titular
D. FÉLIX HERNÁNDEZ MIRANDA	Portavoz 1º Suplente"

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, de sus integrantes y portavoces.

3.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia se eleva propuesta, con fecha 29 de junio de 2015, en relación con el establecimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias.

2.- Por el Portavoz del Grupo Municipal de Coalición Canaria se propone y es aceptado por todos los miembros corporativos, la modificación del apartado Tercero de la propuesta, en el sentido de que el intervalo máximo de días sea uno en lugar de tres como figura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Constituida la nueva Corporación, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las elecciones municipales del día 24 de mayo de 2015, procede determinar el régimen de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias y en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- A estos efectos, el artículo 46.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, establece la periodicidad mínima de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno en atención de la población del Municipio, por lo que, siendo ésta superior a 20.000 habitantes, procede celebrar sesión cada mes.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta, sometido a votación, por **unanimidad el Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer que el Pleno del Ayuntamiento celebrará sesión ordinaria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el **último jueves de cada mes**, a las **diecinueve horas treinta minutos**, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda convocatoria.

SEGUNDO.- En el caso de que sea día inhábil, la celebración se trasladará al siguiente día hábil, excluyéndose los sábados.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para que, por causas excepcionales y justificadas, a iniciativa propia o a instancia de los Portavoces de los Grupos Políticos, se pueda adelantar o retrasar el día y/o hora de la celebración de la sesión ordinaria, en un intervalo máximo de un día hábil, excluyéndose los sábados, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél, conservando ésta el carácter de ordinaria, y respetando siempre la periodicidad mínima legalmente establecida y las normas legales sobre forma y plazos de la convocatoria.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a los miembros de la Corporación y proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4.- ESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 23 de junio de 2015, se comunica a los diferentes grupos políticos, el número, denominación y funciones de las Comisiones Informativas interesando la designación de los diferentes miembros.

2.- Recibidas las designaciones de los diferentes Grupos Políticos, por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de junio de 2015, se eleva propuesta al Pleno del establecimiento, composición y periodicidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Constituida la Corporación en sesión extraordinaria del día 13 de junio de 2015, es necesario proceder al establecimiento de las Comisiones Informativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20,1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 123 a 126 y 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

Segunda.- Los preceptos señalados indican que el pleno de la corporación, a propuesta del Alcalde, oídos los Grupos Políticos municipales, establecerá en la próxima sesión extraordinaria, el número, denominación y funciones de las Comisiones Informativas.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1. de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias, las Comisiones Informativas estarán presididas por el Concejal Delegado del Área. Respecto de las sesiones, el artículo 134,1 ROF establece que las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde de la Corporación, o su respectivo Presidente.

Cuarta.- La Comisión de Cuentas hará siempre las veces de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por **unanimidad el Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Establecer las siguientes Comisiones Informativas, con la composición y periodicidad que se señala:

COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS GENERALES, los Lunes de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	D. JUAN RODRIGUEZ BELLO	TITULAR
PRESIDENTE	Dª MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN	TITULAR
VOCAL	Dª ANA ESTHER FLORES VENTURA	SUPLENTE
VOCAL	D. NICOLÁS JESÚS JORGE HERNÁNDEZ	TITULAR
VOCAL	Dª GEORGINA MOLINA JORGE	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARIA CONCEPCION CABRERA VENERO	TITULAR
VOCAL	D. JACOBO IVAN PEREZ CABRERA	SUPLENTE
VOCAL	Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO	TITULAR
VOCAL	D. ADRIAN POLEGRE GONZALEZ	SUPLENTE



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE**

VOCAL	D. MARCOS JOSE GONZALEZ ALONSO	TITULAR
VOCAL	D^a SARA CANO DELGADO	SUPLENTE
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	TITULAR
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE AREA SOCIAL, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, IGUALDAD, TERCERA EDAD Y VIVIENDA los **Lunes** de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	D^a ANA ESTHER FLORES VENTURA	TITULAR
PRESIDENTE	D^a MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN	SUPLENTE
VOCAL	D. OSCAR DELGADO MELO	TITULAR
VOCAL	D^a MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	SUPLENTE
VOCAL	D. GEORGINA MOLINA JORGE	TITULAR
VOCAL	D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	SUPLENTE
VOCAL	D. MARIA DE LA O GASPAR GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D^a MARIA CONCEPCION CABRERA VENERO	SUPLENTE
VOCAL	D^a MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO	SUPLENTE
VOCAL	D^a SARA CANO DELGADO	TITULAR
VOCAL	D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	TITULAR
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO los **Martes** de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	D. OSCAR DAVID DELGADO MELO	TITULAR
PRESIDENTE	D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ	SUPLENTE
VOCAL	D^a GEORGINA MOLINA JORGE	TITULAR
VOCAL	D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	SUPLENTE
VOCAL	D^a MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	TITULAR
VOCAL	D^a MARIA SOLEDAD DIAZ	SUPLENTE
VOCAL	D. JOSE DOMINGO REGALADO GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D^a MARIA CONCEPCION CABRERA VENERO	SUPLENTE
VOCAL	D. ADRIAN POLEGRE GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO	SUPLENTE

VOCAL	Dª SARA CANO DELGADO	TITULAR
VOCAL	D. MARCOS JOSE GONZÁLEZ ALONSO	SUPLENTE
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	TITULAR
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE REGIMEN INTERNO, PERSONAL, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, TRANSPORTES, COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES los Lunes de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ	TITULAR
PRESIDENTE	D. JUAN RODRIGUEZ BELLO	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN	TITULAR
VOCAL	D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	SUPLENTE
VOCAL	Dª ANA ESTHER FLORES VENTURA	TITULAR
VOCAL	D- GEORGINA MOLINA JORGE	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D. JOSE DOMINGO REGALADO GOZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. JACOBO IVAN PEREZ CABRERA	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA DE LA O GASPAR GONZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	Dª CARMEN YANIRA GONZALEZ GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D. MARCOS JOSE GONZÁLEZ ALONSO	SUPLENTE
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	TITULAR
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, MODERNIZACIÓN, TRANSPARENCIA, ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN CIUDADANA los Lunes de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	Dª MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN	TITULAR
PRESIDENTE	Dª MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	SUPLENTE
VOCAL	D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ	TITULAR
VOCAL	D. OSCAR DAVID DELGADO MELO	SUPLENTE
VOCAL	D- JUAN RODRIGUEZ BELLO	TITULAR
VOCAL	Dª GEORGINA MOLINA JORGE	SUPLENTE
VOCAL	D. JOSE DOMINGO REGALADO GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D. ADRIAN POLEGRE GONZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. JACOBO IVAN PEREZ CABRERA	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. MARCOS JOSE GONZALEZ ALONSO	TITULAR
VOCAL	Dª CARMEN YANIRA GONZALEZ GONZALEZ	SUPLENTE



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	TITULAR
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, PROMOCION ECONOMICA, SECTOR PRIMARIO, TURISTICO Y COMERCIO los **Martes** de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	Dª MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	TITULAR
PRESIDENTE	D. OSCAR DAVID DELGADO MELO	SUPLENTE
VOCAL	D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	TITULAR
VOCAL	D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. JUAN RODRIGUEZ BELLO	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA SOLEDAD DÍAZ MELIAN	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARIA CONCEPCION CABRERA VENERO	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA CANDELARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE
VOCAL	D. ADRIAN POLEGRE GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO	SUPLENTE
VOCAL	Dª CARMEN YANIRA GONZALEZ GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	D. MARCOS JOSÉ GONZALEZ ALONSO	SUPLENTE
VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	TITULAR
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	SUPLENTE

COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. los **Martes** de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria correspondiente.

PRESIDENTE	Dª GEORGINA MOLINA JORGE	TITULAR
PRESIDENTE	D. OSCAR DAVID DELGADO MELO	SUPLENTE
VOCAL	D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES	TITULAR
VOCAL	D. JUAN RODRIGUEZ BELLO	SUPLENTE
VOCAL	Dª ANA ESTHER FLORES VENTURA	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN	SUPLENTE
VOCAL	D. JOSE DOMINGO REGALADO GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	Dª MARIA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO	SUPLENTE
VOCAL	Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZALEZ	TITULAR
VOCAL	Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO	SUPLENTE
VOCAL	D. MARCOS JOSE GONZALEZ ALONSO	TITULAR
VOCAL	Dª SARA CANO DELGADO	SUPLENTE

VOCAL	D. FELIX HERNANDEZ MIRANDA	TITULAR
VOCAL	D. ARQUIPO JOSE QUINTERO RUIZ	SUPLENTE

Segundo.- Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias el día que se señala, de la semana anterior a la celebración de la sesión plenaria ordinaria, fijándose en las doce horas el comienzo de las mismas.

Tercero.- Notificar a los interesados y publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para su general conocimiento.

5.- DELEGACIONES DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2015, se eleva propuesta de delegaciones del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local y de la propia Alcaldía-Presidencia, por razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público.

2.- Por la propia Alcaldía, se manifiesta que de la relación de atribuciones que contiene la propuesta, considera que no debe ser objeto de delegación la competencia, señalada en el apartado e) atribuida por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, y la adjudicación de concesiones de bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o la cuantía indicados; y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, por lo que modifica su propuesta en dicho sentido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Pleno puede delegar en la Junta de Gobierno Local y en la Alcaldía-Presidencia diversas atribuciones que tiene legalmente asignadas con el expreso carácter de delegables, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 51 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- Las mismas disposiciones normativas que permiten tal delegación establecen los cauces y procedimientos para su control y fiscalización y para la participación de los distintos grupos políticos, fundamentalmente a través del sometimiento de las correspondientes propuestas de resolución a dictamen previo y preceptivo de las Comisiones Informativas que resulten competentes por razón de la materia, conforme a lo dispuesto por el art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (9 de los concejales del Grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un concejal de Izquierda Unida Canaria- Los Verdes).
- **Votos en contra: 10** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).

Por ello el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
- b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- e) La adopción de los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la normativa de expropiación tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa.
- f) La aprobación de los Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas, que se refieran a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
- g) La potestad sancionadora.
- h) La aprobación de los precios públicos.

SEGUNDO.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia las competencias atribuidas por la normativa de contratación al Pleno como órgano de contratación, y la adjudicación de concesiones de bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o la cuantía indicados; y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

La delegación referida en el párrafo anterior exclusivamente comprende la iniciación, la determinación de las empresas a las que se solicitará oferta en los procedimientos negociados sin publicidad, los requerimientos para subsanación de defectos subsanables en las ofertas de licitación presentadas, la adjudicación a la que se refiere el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la devolución de garantías aportadas y la aprobación de los Planes de Seguridad y Salud.

TERCERO.- Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

CUARTO.- Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local o por la Alcaldía-Presidencia en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTO.- Dése cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que celebre.

6.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN TODA CLASE DE ORGANOS COLEGIADOS EN QUE DEBA ESTAR REPRESENTADA.
--

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2015, se eleva propuesta de nombramiento de representantes de la Corporación, titulares y suplentes, en diferentes órganos colegiados.

2.- Por el Portavoz del Grupo del Partido Popular, D. Marcos José González Alonso, se indica que a su Grupo no se le ha realizado el ofrecimiento de poder formar parte de ningún órgano, con el debido tiempo y forma.

3.- Por el Sr. Portavoz del Grupo Mixto, D. Arquipo José Quintero Ruiz se solicita que se aplaze la toma de acuerdo y que se realicen las consultas oportunas a todos los Grupos, ya que al suyo sí se le ha efectuado, considerando que el resto están en desventaja.

4.- Por el Sr. Portavoz del Grupo de Coalición Canaria, D. José Domingo Regalado González, se indica que lleva pidiendo formar parte de alguno de estos órganos los cuatro últimos años y que su planteamiento no ha cambiado.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se indica que, visto lo manifestado, no tiene ningún inconveniente en dejar sobre la mesa el asunto, en aras a conseguir que haya una participación de todos.

Por todo lo expuesto, realizada la votación al amparo de lo previsto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, resulta que, por **unanimidad el Ayuntamiento en Pleno** acuerda que el expediente quede sobre la mesa, a los efectos de realizar consulta a todos los Grupos Políticos aplazándose el asunto para la próxima sesión.

7.- DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2015, se solicita informe a la intervención de fondos, a los efectos de proponer los cargos con dedicación exclusiva total o parcial y sus correspondientes retribuciones.

2.- Por la Intervención de Fondos, se emite informe con fecha 29 de junio de 2015, en el que señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en el que se concluye:

"1º.- Para el gasto propuesto existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2015 con cargo a la partida presupuestaria 912.00.100.00.

2º.-El número de miembros que se propone para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva, así como sus retribuciones brutas mensuales, se encuentran dentro de los límites que fija la LBRL en su redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

3º.- Las retribuciones que se proponen para el miembro con dedicación parcial, se encuentran dentro de los límites fijados por la LBRL en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Economía y Hacienda. No obstante en este caso, el Pleno de la Corporación deberá determinar las funciones, delegaciones o responsabilidades que determinan la dedicación parcial".

3.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de junio de 2015, se eleva al Pleno la propuesta, advirtiéndole que por error se ha omitido en el Consejo de Participación Ciudadana la palabra Transparencia, añadiéndose a su propuesta ahora, quedando con el siguiente contenido:

"En relación con los cargos con dedicación exclusiva o parcial y visto el informe de la Intervención de fecha 29 de junio de 2015, en el que se manifiesta que existe crédito suficiente y adecuado para las obligaciones y gastos que procedan.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Determinar que los siguientes cargos se desempeñen mediante **dedicación exclusiva**, y con las siguientes retribuciones debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	Nº	RETRUBUCIÓN BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	BRUTO ANUAL
ALCALDÍA-PRESIDENCIA	1	3.928€	54.992€
TENENCIAS DE ALCALDÍA	7	3.182€	44.548€
CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	3.182€	44.548€
CONCEJALIA CON DELEGACION ESPECIAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA (Art 19 Ley 7/2015 de municipios de Canarias)	1	2.762€	38.668€

SEGUNDO.- En el supuesto de retribuciones por el desempeño del cargo con dedicación exclusiva, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Determinar que el siguiente cargo se desempeñe mediante **dedicación parcial**, para la creación y puesta en funcionamiento de la **Comisión de Quejas/Sugerencias/Reclamaciones**, con las siguientes retribuciones debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	Nº	RETRUBUCIÓN BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	BRUTO ANUAL
CONCEJALIA CON DELEGACION ESPECIAL, SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA	1	2.142€	29.988€

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los miembros corporativos adscritos al régimen de dedicación parcial podrán desempeñar su actividad profesional privada, percibiendo las retribuciones que por tal dedicación se asignan, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

En el supuesto en que preste servicios en una Administración, ambas Administraciones deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

La jornada de trabajo mínima establecida para los concejales adscritos al régimen de dedicación parcial será de 25 horas semanales, en horario de mañana.

QUINTO.- Las retribuciones señaladas para los cargos que se desempeñen en dedicación exclusiva y en dedicación parcial se modificarán de conformidad con lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, salvo acuerdo expreso del Pleno en sentido contrario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEXTO.- La Alcaldía-Presidencia dictará los correspondientes Decretos determinando los miembros de la Corporación que van a prestar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

SEPTIMO.- Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para su general conocimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) prescribe que *"sólo percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, los concejales que lo desempeñen en dedicación parcial o exclusiva, siendo incompatible esta retribución con cualquier otra a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y el ejercicio de cualquier otra actividad profesional"*.

Del citado precepto y del artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resulta que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán con cargo al presupuesto de la entidad local:

a) Remuneración fija y periódica esto es, retribución por dedicación parcial o exclusiva.

b) Indemnizaciones por gastos ocasionados por el ejercicio del cargo.

c) Dietas por la concurrencia a las sesiones.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha introducido los artículos 75bis y 75 ter que limitan las retribuciones de los miembros de las corporaciones locales y el número de los mismos que pueden tener dedicación exclusiva.

Segunda.- Las retribuciones por dedicación exclusiva se percibirán, de acuerdo a lo regulado en el apartado 1 del artículo 75 de la LBRL, cuando los cargos se desempeñen en este régimen (jornada laboral completa).

En la actualidad existe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 ter. de la LBRL, limitación en el número de concejales que pueden percibirla según la población del municipio. A tal efecto, para este municipio cuya población oscila entre 35.001 y 50.000 habitantes, **"los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once"**.

Los importes a que podrán ascender las retribuciones por dedicación exclusiva se establecen en el artículo 75 bis. de la LBRL, por referencia, igualmente, a la población del municipio y al sueldo previsto para un Secretario de Estado. En el caso de este Municipio, será de un -45%. En todo caso, para poder saber el límite máximo total que pueden percibir por este concepto, remite este precepto a la determinación anual que a este efecto hagan las leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Si bien, el Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructura y transporte y otras medidas económicas, modifica la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, al objeto de establecer los límites máximos:

20.001 a 50.000 Habitantes	55.000 euros
----------------------------	--------------

Regula también el artículo 75.1 que los perceptores de las dedicaciones exclusivas serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Fuera de estos límites máximos no existe legalmente fijada una estructura o forma de estas retribuciones, que, parece lógico, se abonen de manera fija y periódica, a través de la nómina correspondiente con los descuentos por seguridad social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que procedan.

El procedimiento para la determinación de su número, los cargos que las conllevan, importe etc. de estas dedicaciones exclusivas, es el siguiente:

- Se efectuará por el pleno corporativo.
- Al Alcalde corresponderá designar a los corporativos a los que corresponderá ejercer el puesto y percibir la dedicación exclusiva que lleva aparejada.
- Será necesario por el nombrado la aceptación del cargo de lo que se deberá dar cuenta al pleno corporativo siguiente (artículo 75.4 del ROF).

En cuanto al régimen de incompatibilidades a que da lugar la percepción de las retribuciones por dedicación exclusiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 75.1 de la LBRL, será el siguiente:

Su percepción será incompatible con cualquier otra retribución con cargo a las Administraciones Públicas y los entes, organismos o empresas de ellas dependientes. Asimismo con la proveniente del desarrollo de cualquier actividad (privada).

Tercera.- Las retribuciones por dedicación parcial se percibirán conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 de la LBRL por los miembros de las Corporaciones locales que, con motivo de realizar funciones de presidencia, vicepresidencia, ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, hayan de desempeñar los cargos de esta forma (parte de la jornada laboral); y guardarán relación, lógicamente, con el tiempo de su dedicación efectiva a estas funciones.

En este caso parece especificarse de algún modo, a diferencia con lo que ocurre con el de la dedicación exclusiva, los cargos a los que es posible asignar legalmente esta retribución, si bien al final queda muy abierta esta posibilidad con la aplicación del último supuesto en que se permite: *cargos con responsabilidades que así lo requieran*.

En principio no existen fijados límites para el número de concejales que pueden percibir la dedicación parcial.

Los importes a que pueden ascender anualmente las retribuciones por dedicación parcial en cuanto a su límite máximo se remiten por el artículo 75 bis 1. de la LBRL a las leyes de presupuestos generales de cada ejercicio. En este sentido, la Disposición nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, sí fija para el caso de las Corporaciones locales de menos de 1.000 habitantes este importe de acuerdo a siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Importe
Dedicación parcial 75%	30.000€
Dedicación parcial 50%	22.000€
Dedicación parcial 25%	15.000€

Respecto a las retribuciones por este concepto en ayuntamientos de más de 1.000 habitantes nada regula esta Disposición.

Por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP), se sostiene, no obstante, la interpretación consistente en aplicar los anteriores porcentajes de dedicación a las cuantías que también figuran en esta Disposición como límites máximos anuales en el caso de la dedicación exclusiva.

Regula igualmente el artículo 75.2 que los perceptores de las dedicaciones parciales serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

El abono de las dedicaciones parciales parece lógico que se haga de manera fija y periódica, a través de la nómina correspondiente con los descuentos por seguridad social e Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que procedan.

El procedimiento para la determinación del número de las dedicaciones parciales, los cargos (de entre los anteriormente indicados) que las llevan aparejadas, importe etc. es el siguiente:

Se efectuará por el pleno corporativo que previamente debe haber determinado el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de estas retribuciones. A partir de ello, el régimen de desempeño de estas retribuciones (su cómputo por horas mensuales, días a la semana etc.) tiene un carácter netamente discrecional.

Por lo que respecta a los miembros de las corporaciones que sean personal al servicio de las Administraciones Públicas etc., solo podrán percibir retribuciones por el desempeño de su cargo con dedicación parcial cuando lo hagan fuera del horario de su jornada laboral en el centro de trabajo de que se trate. Todo ello sin perjuicio de que durante este último lapso de tiempo puedan disponer (como cualquier otro concejal sin dedicación exclusiva) del tiempo indispensable para el desempeño de su cargo electivo en la corporación local; en concreto, del necesario para la asistencia a las sesiones del pleno y comisiones, así como para la atención de las delegaciones que les hayan sido conferidas.

En todo caso se entiende que resultará incompatible con la dedicación parcial, la percepción de retribuciones en los siguientes casos:

Con cargo a los presupuestos de la misma entidad local, salvo que se trate de indemnizaciones por razón de los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del puesto de trabajo.

Por dedicación exclusiva en otra Corporación local.

Por la percepción de retribuciones de otra Administración Pública dentro de la jornada de dedicación parcial.

Con la percepción de pensiones con cargo al sistema de Seguridad Social, que deben quedar en suspenso hasta que finalice la dedicación parcial.

Tras las intervenciones de miembros corporativos que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (9 de los concejales del Grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un concejal de Izquierda Unida Canaria- Los Verdes).
- **Votos en contra: 10** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).

Por ello el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que los siguientes cargos se desempeñen mediante **dedicación exclusiva** y con las siguientes retribuciones, debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	Nº	RETRUBUCIÓN BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	BRUTO ANUAL
ALCALDÍA-PRESIDENCIA	1	3.928€	54.992€
TENENCIAS DE ALCALDÍA	7	3.182€	44.548€
CONCEJALÍA CON DELEGACIÓN ESPECIAL EN DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1	3.182€	44.548€
CONCEJALIA CON DELEGACION ESPECIAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA (Art 19 Ley 7/2015 de municipios de Canarias)	1	2.762€	38.668€

SEGUNDO.- En el supuesto de retribuciones por el desempeño del cargo con dedicación exclusiva, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Determinar que el siguiente cargo se desempeñe mediante dedicación parcial, para la creación y puesta en funcionamiento de la Comisión de Quejas/Sugerencias/Reclamaciones, con las siguientes retribuciones debido al grado de responsabilidad que debe asumirse por el cargo y su régimen de desempeño:

CARGO	Nº	RETRUBUCIÓN BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	BRUTO ANUAL
CONCEJALIA CON DELEGACION ESPECIAL, SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA	1	2.142€	29.988€

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los miembros corporativos adscritos al régimen de dedicación parcial podrán desempeñar su actividad profesional privada, percibiendo las retribuciones que por tal dedicación se asignan, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

En el supuesto en que preste servicios en una Administración, ambas Administraciones deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

La jornada de trabajo mínima establecida para los concejales adscritos al régimen de dedicación parcial será de 25 horas semanales, en horario de mañana.

QUINTO.- Las retribuciones señaladas para los cargos que se desempeñen en dedicación exclusiva y en dedicación parcial se modificarán de conformidad con lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público, salvo acuerdo expreso del Pleno en sentido contrario.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

SEXTO.- La Alcaldía-Presidencia dictará los correspondientes Decretos determinando los miembros de la Corporación que van a prestar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

SEPTIMO.- Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para su general conocimiento.

8.- NUMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 24 de junio de 2015, se solicita informe a la intervención de fondos, a los efectos de proponer el número, características y retribuciones de puestos reservados a personal eventual.

2.- Por la Intervención de Fondos, se emite informe con fecha 29 de junio de 2015, en el que señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, concluyéndose:

"1º.- Para el gasto que comporta la propuesta de la Alcaldía Presidencia existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de esta Entidad para el Ejercicio 2015, con cargo a la partida 912.00.110.00.

2º.-Entiende esta intervención que si bien se modifican al alza las retribuciones de determinado personal eventual, no se vulnera con ello la limitación contenida en el artículo 20. Dos, de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado, y ello considerando en términos de homogeneidad, los dos periodos de comparación.

3º.-El número de personal eventual propuesto se encuentra dentro de los límites fijados por la LBRL en su redacción dada por la LRSAL.

4º.- Se deberá determinar si el cargo de Director/a General de Coordinación de Políticas de promoción de Empleo, se refiere a personal eventual o a personal directivo que regula el EBEP, ya que en este último caso, no corresponde su nombramiento como personal eventual".

3.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de junio de 2015, se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

"Visto que el artículo 104 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala en relación con la determinación del número, características y retribuciones de puestos reservados a personal eventual, será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato.

Visto el informe de la Intervención de fondos con fecha 29 de junio de 2015.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- La supresión de los siguientes puestos vacantes reservados a personal eventual:

NÚMERO	DENOMINACIÓN
1	Encargado de Obras
1	Encargado de Servicios

Segundo.- Con la supresión de los puestos señalados, y la nueva creación de puestos, los puestos de trabajo reservados a personal eventual, con dedicación a jornada completa y su régimen de retribuciones es la siguiente:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	RETRIBUCION BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	TOTAL ANUAL
1	Coordinador/a de Áreas	2.762€	38.668€
1	Director/a General de Coordinación de Políticas de Promoción Económica	2.762€	38.668€
1	Jefe de Gabinete, Protocolo y Relaciones Institucionales	2.300€	32.200€
4	Secretarios de Área	2.300€	32.200€

Tercero.- El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable.

Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Cuarto.- Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para su general conocimiento”.

4.- Asimismo, y vistas las observaciones que señala el informe de la Intervención General, la Alcaldía-Presidencia modifica la propuesta antes transcrita, en el sentido de que el puesto de Director/a General de Coordinación de Políticas de Promoción Económica, se denomine Coordinador/a de Políticas de Promoción Económica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se entiende por personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a créditos presupuestarios consignados para este fin (artículo 12.1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante, EBEP). Del concepto legal anteriormente referenciado derivan las siguientes notas características:

- Carácter no permanente.
- Funciones limitadas a las expresamente calificadas como de confianza política o asesoramiento especial.
- Retribuciones con cargo a crédito presupuestario previsto para tal finalidad.
- Nombramiento y cese libres por la autoridad que los designa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Segunda.- En cuanto a las entidades locales que pueden tener personal eventual, el artículo 104 bis introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), aclara que solo puede ser en los Ayuntamientos y diputaciones o entidades equivalentes, no cabiendo en el resto de entidades locales o de sus organismos dependientes.

La atribución para determinar estos puestos (aquí no puede hablarse de plazas, pues están fuera de la estructura de Cuerpos: escalas y subescalas) la tiene asignada siempre el Pleno de la Corporación, que no puede delegarla ni en la Comisión de Gobierno ni en el Presidente. Corresponde al Pleno determinar el número de puestos de personal eventual según indica la LBRL (art. 104.1).

La Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL) ha introducido el artículo 104 bis que limita el número de puestos de eventuales:

[...]

- superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

Añade además que el personal eventual tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las entidades locales en cuya plantilla aparezca consignado. Sólo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la entidad local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico (art. 104 bis).

El momento de su determinación puede ser al comienzo del mandato de cada Corporación, o en el presupuesto anual, mediante la incorporación a la plantilla de este tipo de personal. Así la LBRL dice en su artículo 90.1 que corresponde a cada Corporación aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal eventual. Lo vuelve a repetir en el artículo 104.1 cuando dice que la determinación del personal eventual sólo podrá modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales. El RDLeg. 781/1986 incide también en la necesidad de que figure en la plantilla este tipo de personal (artículo 176.2 RDLeg. 781/1986).

Tercera.- El régimen jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 12 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento (artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 12.3 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública para la promoción interna. (art. 12. 4 Ley 7/2007).

Al personal eventual le será aplicable, en los que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. (art. 12. 5 Ley 7/2007), aplicándose también el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el nombramiento, funciones asignadas, régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tras las intervenciones de miembros corporativos que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (9 de los concejales del Grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un concejal de Izquierda Unida Canaria- Los Verdes).
- **Votos en contra: 10** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).

Por ello el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- La supresión de los siguientes puestos vacantes reservados a personal eventual:

NÚMERO	DENOMINACIÓN
1	Encargado de Obras
1	Encargado de Servicios

SEGUNDO.- Con la supresión de los puestos señalados y la nueva creación, los puestos de trabajo reservados a personal eventual con dedicación a jornada completa y su régimen de retribuciones es el siguiente:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	RETRIBUCION BRUTA MENSUAL (14 PAGAS)	TOTAL ANUAL
1	Coordinador/a de Áreas	2.762€	38.668€
1	Coordinador de Políticas de Promoción Económica	2.762€	38.668€
1	Jefe de Gabinete, Protocolo y Relaciones Institucionales	2.300€	32.200€
4	Secretarios de Área	2.300€	32.200€

TERCERO.- El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier caso, cesará automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

CUARTO.- El régimen jurídico del personal eventual se encuentra regulado en el artículo 104 de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 12 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

QUINTO.- Publicar anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para su general conocimiento.

9.- ASIGNACIÓN DE DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLITICOS, ASÍ COMO LAS CUANTÍAS DE ASISTENCIAS POR LA CONCURRENCIA EFECTIVA A A SESIONES DE ORGANOS COLEGIADOS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de junio de 2015, se eleva propuesta al Ayuntamiento en Pleno, con el siguiente contenido:

"Visto que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en el artículo 13.6 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Visto que, de conformidad con el artículo 73 de la citada Ley de Bases, el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Visto informe emitido por la Intervención de Fondos, con fecha 29 de junio de 2015.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- *Determinar en concepto de asistencias de los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, las siguientes cuantías:*

ÓRGANO COLEGIADO	CUANTÍA
PLENO	70 €
COMISIONES INFORMATIVAS, JUNTA DE PORTAVOCES Y OTROS ÓRGANOS	50 €

SEGUNDO.- En relación con el Apartado anterior, si en el mismo día se celebrara más de una sesión, sólo se percibirá una "asistencia".

TERCERO.- Determinar que la asignación a los diferentes grupos políticos constituidos cuente con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, por una cuantía de 142,50 €; y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, por una cuantía de 57 € por cada uno, resultando:

GRUPO POLÍTICO	COMPONENTE FIJO MENSUAL	COMPONENTE VARIABLE MENSUAL
SOCIALISTA	142,50€	513€
COALICIÓN CANARIA	142,50€	399€
POPULAR	142,50€	171€
MIXTO	142,50€	114€

CUARTO.- Las cantidades referidas no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

QUINTO.- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica a que se refiere el Apartado Primero de este Acuerdo, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

SEXTO.- Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para su general conocimiento".

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, acuerda aceptar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia antes transcrita.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.- DAR CUENTA DE LA FORMACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE LAS DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A SU FAVOR.

Por el Secretario Accidental se manifiesta que consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de junio de 2015, cuyo texto dice:

"La Junta de Gobierno Local se constituye como uno de los órganos básico y necesario en la organización municipal, que bajo la presidencia del Alcalde, está integrado por un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación; nombrados y separados libremente, dando cuenta al Pleno.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como, las que el Alcalde o el Pleno les deleguen, y finalmente, las que les atribuyan las leyes.

Vista la necesidad de proceder al nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABOA
TENERIFE

habiéndose procedido el día 13 de junio siguiente a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) , 21.3. y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de municipios de Canarias, 35.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- *Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, presidida por la Alcaldía, a los siguientes Concejales:*

1. D. JUAN RODRIGUEZ BELLO
2. D^a ANA ESTHER FLORES VENTURA
3. D. OSCAR DAVID DELGADO MELO
4. D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ
5. D^a MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN
6. D^a MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN
7. D^a GEORGINA MOLINA JORGE

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asistencia a la Alcaldía- Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.*

TERCERO.- *Delegar asimismo en dicho órgano las atribuciones siguientes:*

1.- *Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización*

2.- *La concesión de licencias de obras de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimiento de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta y la modificación o revocación de las mismas, cuyo presupuesto de ejecución material supere los 30.000 €, salvo que por legislación sectorial esté reservada al Pleno.*

3.- *La concesión de licencias para la instalación de actividades clasificadas.*

4.- *La resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal.*

5.- *La aprobación de Convenios o Acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, que sean de la competencia de la Alcaldía.*

6.- *La aprobación de Proyectos relacionados con la solicitud de subvenciones por parte del Ayuntamiento, en la que la aportación municipal prevista sea superior a 10.000€.*

7.- *La condición de órgano de contratación en lo que se refiere a la aprobación del expediente de contratación, autorización del gasto, aprobación de los Pliegos de*

Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de los servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe supere los 100.000 €, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación, en materia de obras y los 60.000€, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación, en el resto.

8.- La aprobación de los proyectos de obra que estén previstos en el Presupuesto Municipal con un presupuesto de ejecución material superior a los 200.000 €.

9.- La nominación de calles, plazas y demás bienes de dominio público del municipio, salvo que se encuentre expresamente atribuida la competencia al Pleno.

10.- La aprobación de las convocatorias de subvenciones, becas, premios y concursos, que conlleven obligaciones o gastos de contenido económico.

CUARTO.- *Los acuerdos adoptados en ejercicio de las atribuciones delegadas, se entienden dictados por el órgano delegante, que agotaran la vía administrativa y contra ellos sólo cabra recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición; correspondiendo a la Alcaldía Presidencia la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.*

QUINTO.- *Con la finalidad de evitar cualquier disfunción que se pudiese derivar de la ausencia de sesiones de la Junta de Gobierno Local durante el mes de agosto, en que no se celebrarán sesiones, esta delegación deberá entenderse avocada en todos sus términos por el Sr. Alcalde-Presidente desde la última sesión ordinaria, sin necesidad de nueva resolución expresa.*

SEXTO.- *En caso de avocación por la Alcaldía-Presidentencia de las atribuciones antes referidas, por razones de urgencia expresamente motivadas, deberá darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre.*

SEPTIMO.- *Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptado tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir anuncio del mismo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Asimismo, publicarlo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto por el Alcalde.*

OCTAVO. *Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de este Decreto en la primera sesión que se celebre”.*

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento de la formación y composición de la Junta de Gobierno Local y de las Delegaciones de la Alcaldía-Presidentencia a su favor.

2.- DAR CUENTA DEL NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

Por el Secretario Accidental se manifiesta que consta Decreto de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 23 de junio de 2015, cuyo texto dice:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

“Los Tenientes de Alcalde son nombrados y revocados por la Alcaldía-Presidencia de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, en número que no sobrepase el de un tercio del número legal de la Corporación. De dicha resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Visto que se considera proceder al nombramiento de los Tenientes de Alcalde, tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio siguiente a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los municipios de Canarias y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Granadilla de Abona a los siguientes Concejales:

- 1º.- D. JUAN RODRIGUEZ BELLO
- 2º.- D^a ANA ESTHER FLORES VENTURA
- 3º.- D. OSCAR DAVID DELGADO MELO
- 4º.- D. NICOLAS JESUS JORGE HERNANDEZ
- 5º.- D^a MARIA SOLEDAD DIAZ MELIAN
- 6º.- D^a MARIA LUZ FERNANDEZ MARTIN
- 7º.- D^a GEORGINA MOLINA JORGE

SEGUNDO.- A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones. La ocupación de la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias habrán de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegados les atribuye la Ley.

TERCERO.- Notificar personalmente el presente Decreto a los designados, que se considerará aceptado tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir anuncio del mismo al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Asimismo, publicarlo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto por el Alcalde.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de este Decreto en la primera sesión que se celebre”.

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento del nombramiento de Tenientes de Alcalde.

3.- DAR CUENTA DE LAS DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A FAVOR DE LOS CONCEJALES

Por el Secretario Accidental se manifiesta que consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de junio de 2015, cuyo texto dice:

"Una moderna y eficaz Administración Local requiere un sistema desconcentrado de funcionamiento mediante el establecimiento de una serie de delegaciones del Alcalde en los Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno y demás Concejales, que con la necesaria coordinación entre las diferentes áreas que se crean, permita sin lugar a dudas, la presencia y aplicación en esta Administración, de los principios de economía, celeridad, eficacia y mejor prestación de los servicios a los ciudadanos y sobre la base además, de la dimensión y evolución de los mismos en los últimos años.

A tales efectos, esta Alcaldía-Presidencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y mas concretamente en lo preceptuado en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 39 y 40 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias y 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio siguiente a la constitución de la nueva Corporación Local y designados los Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno, por Decreto de 23 de junio de 2015.

Por el presente,

RESUELVO:

I.- DELEGACIONES GENERICAS DE AREAS

PRIMERO.- Establecer las siguientes **DELEGACIONES GENÉRICAS** por áreas o materias determinadas:

A) ÁREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS GENERALES A FAVOR DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JUAN RODRÍGUEZ BELLO.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas, y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

1º.- Urbanismo:

- Ordenación Territorial y Urbanística
- Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Planeamiento, Gestión, Ejecución y en Disciplina Urbanística:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- La concesión de licencias de obras de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimiento de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta y la modificación o revocación de las mismas, cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 30.000 €, salvo que por legislación sectorial esté reservada al Pleno.
 - Los expedientes de parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo.
 - Expedientes de disciplina urbanística.
 - La devolución de las fianzas por costes de urbanización derivadas de la concesión de licencias de obras.
 - Prestar la conformidad o dar el visto bueno a las informaciones urbanísticas emitidas por los funcionarios municipales.
- Títulos habilitantes para la instalación y apertura de actividades, así como los espectáculos públicos.

2º.- Medio Ambiente Urbano, en particular:

- Parques y Jardines Públicos.
- Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas.

3º.- Obras: La iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre el área referida, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- La aprobación de proyectos de obra con un presupuesto de ejecución material no superior a 200.000 € que estén previstos en el Presupuesto Municipal.

4º.- Servicios Generales.

- Abastecimiento de agua potable y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad pública
- Cementerio y actividades funerarias.
- Mantenimiento y Limpieza de Playas y demás espacios públicos.

5º.- Uso común especial de los bienes de dominio público.

6º.- Responsabilidad Patrimonial.

B) ÁREA SOCIAL, PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, IGUALDAD, TERCERA EDAD Y VIVIENDA A FAVOR DE LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE Dª ANA ESTHER FLORES VENTURA.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o,

en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.
- Promoción y Reinserción Social.
- Protección de la Salubridad Pública.
- Actividades dirigidas a la Tercera Edad.
- Promoción y Programas de Ayudas vinculados con la Vivienda Social

C) ÁREA DE CULTURA, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO A FAVOR DEL TERCER TENIENTE DE ALCALDE D. ÓSCAR DAVID DELGADO MELO.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Promoción y difusión de la cultura.
- Bibliotecas e instalaciones culturales.
- Protección y Gestión del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico.
- Festejos populares
- Escuela municipal de Música
- Relaciones con la UNED

D) ÁREA DE RÉGIMEN INTERNO, PERSONAL, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, TRANSPORTES, COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, A FAVOR DEL CUARTO TENIENTE DE ALCALDE D. NICOLÁS JESÚS JORGE HERNÁNDEZ.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Policía Local: Seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.
- Personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situación de emergencia.
- Estadística, Padrón de Habitantes y Tablón de Anuncios.
- Organización administrativa y Personal.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Protección civil.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Transportes
- Comunicación.
- Mantener relaciones con otras instituciones y Administraciones Públicas.
- Parejas o uniones de hecho.
- Honores y distinciones.

E) ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, MODERNIZACIÓN, TRANSPARENCIA, ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN CIUDADANA A FAVOR DE LA QUINTA TENIENTE DE ALCALDE D^a MARÍA SOLEDAD DÍAZ MELIÁN.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- Hacienda, entre otras, las siguientes competencias:
 - a) Aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria que sean competencia del Alcalde, es decir, las ampliaciones de crédito, las generaciones de crédito por ingresos, las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de función o que se refieran exclusivamente a gastos de personal y las incorporaciones de crédito.
 - b) Aprobación de liquidaciones de los distintos tributos y precios públicos municipales, así como de cualquier otro recurso de derecho público que corresponda a este Ayuntamiento.
 - c) Resolución de recursos y reclamaciones interpuestas contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y precios públicos.
 - d) Aprobación de padrones y listas cobratorias de todos los recursos señalados en el Artículo 2º de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya competencia no corresponda al Pleno de la Corporación.
 - e) Aprobación de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.
 - f) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - g) Petición de informes a las diferentes dependencias municipales relacionados con todos los actos sobre los que ostenta competencia.
 - h) Remisión de comunicaciones y oficios, incluso los referidos a la publicación de anuncios en los Diarios y Boletines Oficiales, en relación con los asuntos sobre los que ostenta competencia.
 - i) El reconocimiento y la ordenación de pagos de todas las obligaciones contraídas y liquidadas y llevar a cabo la realización material del mismo en atención a la fecha de vencimiento de las citadas obligaciones y las disponibilidades de la tesorería municipal en el marco del Plan de Disposición de Fondos aprobado al efecto.
- Servicio de Atención al Ciudadano.

- *Implantación de la Nuevas Tecnologías de la información en el funcionamiento interno.*
- *Planes de Modernización, transparencia y accesibilidad.*

F) ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, PROMOCIÓN ECONÓMICA, SECTOR PRIMARIO, TURÍSTICO Y COMERCIO A FAVOR DE LA SEXTA TENIENTE DE ALCALDE D^a MARÍA LUZ FERNÁNDEZ MARTÍN.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- *Participación en Planes de Empleo promovidos por la CC.AA.*
- *Formación y Dinamización Comercial.*
- *Desarrollo Agrícola y Ganadero.*
- *Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- *Ferias, abastos, mercados y lonjas.*

G) ÁREA DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A FAVOR DE LA SÉPTIMA TENIENTE DE ALCALDE D^a GEORGINA MOLINA JORGE.

Dicha delegación incluye, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local, la iniciación, tramitación y conclusión de la totalidad de los expedientes que tiene en la actualidad atribuida la organización administrativa municipal sobre las áreas referidas y su resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros o, en los que no se incluya la delegación, por ser competencia de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno o del Pleno, elevar las mociones o propuestas correspondientes a dichos órganos municipales, entre las que se incluyen los siguientes servicios o ámbitos competenciales:

- *Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*
- *Cooperación con las Administraciones Educativas en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.*
- *Actividades y centros relacionados con la Juventud.*
- *Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.*
- *Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- *Actividades extraescolares y gabinete de atención a la familias.*
- *Escuela infantil municipal.*

SEGUNDO.- *Las anteriores Delegaciones Genéricas comprenden asimismo y en sus respectivos ámbitos competenciales:*

- La dirección del personal adscrito.*
- La iniciativa, impulso, dirección y coordinación de los servicios y actividades.*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- c) Ejercer el control y tutela de los organismos públicos y sociedades municipales adscritos al área.
- d) Elevar a la persona titular de la alcaldía o a través de esta, a la junta de gobierno local o al pleno, propuestas de resoluciones, acuerdos o convenios en las materias que le correspondan.
- e) Presidir los consejos sectoriales, de distrito o de barrio.
- f) Autorizar y disponer gastos y reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y condiciones fijadas en las bases de ejecución del presupuesto.
- g) Proponer a la persona titular de la alcaldía la inclusión en el proyecto de presupuestos de los programas del área y, en su caso, las modificaciones de crédito precisas.
- h) Presidir las mesas de contratación.
- i) Las competencias de la Alcaldía como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere los 100.000 €, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación en materia de obras y 60.000 €, sin incluir el IGIC aplicable, de presupuesto base de licitación en el resto. Asimismo, respecto de los contratos que superen dichas cuantías, comprenden la iniciación, la determinación de las empresas a las que se solicitará oferta en los procedimientos negociados sin publicidad, los requerimientos para subsanación de defectos subsanables en las ofertas de licitación presentadas, la adjudicación a la que se refiere el artículo 151, del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la devolución de garantías aportadas y la aprobación de los Planes de Seguridad y Salud.
- j) El seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.
- k) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por los servicios.
- l) La resolución de los procedimientos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal de los ficheros.
- ll) El ejercicio de la correspondiente potestad sancionadora dentro de los límites de la delegación competencial.

TERCERO.- Delegar de forma indistinta en todos los Tenientes de Alcalde las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

II.- DELEGACIONES ESPECIALES

PRIMERO.- Establecer la siguiente **DELEGACION ESPECIAL** relativa a servicios determinados:

- **DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a favor del Concejal, **D. IGNACIO CARMELO MENDOZA MORALES**, dentro del Área de Educación, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- La delegación especial señalada abarca la facultad de dirección interna y gestión del servicio correspondiente, sin que se pueda hacer extensiva a la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, el concejal

que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

III FACULTADES DE LA ALCALDIA EN RELACION CON LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS

PRIMERO.- La Alcaldía ostenta, en cualquier caso, además de las atribuciones indelegables y las que no han sido objeto de delegación, los conflictos positivos o negativos entre las delegaciones de áreas, sin que quepa recurso contra la resolución adoptada y conservará las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) Será informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La resolución de los recursos administrativos, salvo aquellos interpuestos contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales y precios públicos, que serán resueltos por el órgano delegado.

SEGUNDO.- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas indicarán expresamente esta circunstancia.

TERCERO.- Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

CUARTO.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

IV.- EFICACIA Y PUBLICIDAD

PRIMERO.- Todas las delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de este Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y aceptación expresa por parte de los Concejales Delegados, o tácita, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación, el destinatario no se manifiesta en contrario ante la Alcaldía.

SEGUNDO.- La presente resolución se notificará personalmente a los designados y se publicará en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre".

El Ayuntamiento en Pleno toma conocimiento de las delegaciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de los concejales.

4.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL SR. ALCALDE Y POR LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS.
--



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La Presidencia, cumpliendo lo mandado en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las resoluciones que han sido dictadas por la Alcaldía y sus delegados, desde la última sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 26 de marzo de 2015, hasta la presente, para que los concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 104 de la citada norma reglamentaria.

5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por el Secretario Accidental se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 29 de junio de 2015, se eleva propuesta cuyo texto dice:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en el Título II para la Participación Ciudadana y Transparencia, como órgano de participación el denominado Consejo de Participación Ciudadana, en el artículo 19, constituido por órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local e integrados por las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de los representantes que ellas elijan o designen en número que determine el pleno de la corporación, en proporción a la población que represente a cada una de ellas.

Las funciones de dichos Consejos son:

- a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.*
- b) Elevar propuestas a los órganos competentes del ayuntamiento.*
- c) Informar los asuntos propios de su competencia.*
- d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de corporación.*

*Con el objeto de articular el estudio y la propuesta correspondiente para su puesta en funcionamiento, una vez se apruebe su reglamento a través del procedimiento legalmente establecido, se eleva la siguiente **propuesta al Pleno:***

Primero.- Iniciar expediente con el objeto de llevar a efecto el estudio y los estatutos de dicho órgano para su elevación al pleno.

Segundo.- Que dicha iniciativa siga los tramites reglamentarios”.

2.- Por la Alcaldía-Presidencia se indica que en su propuesta se ha omitido en la denominación del Consejo la palabra y transparencia, añadiéndose ahora.

Tras las intervenciones de miembros corporativos que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor:** 11 (9 de los concejales del Grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un concejal de Izquierda Unida Canaria- Los Verdes).
- **Votos en contra:** 3 (de los concejales del Grupo Popular).
- **Abstenciones:** 7 (de los concejales del Grupo de Coalición Canaria)

Por ello el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Primero.- Iniciar expediente para la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Transparencia con el objeto de llevar a efecto el estudio y los estatutos de dicho órgano para su elevación al pleno

Segundo.- Que dicha iniciativa siga los tramites reglamentarios.

6.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS.

Por el Secretario Accidental se da lectura a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 29 de junio de 2015, cuyo texto dice:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, se prevé en el régimen organizativo de municipios de gran población una comisión especial de sugerencias y reclamaciones prevista en el Título X de la Ley /71985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de los demás municipios, en uso de la potestad de autoorganización y con los mismos objetivos de supervisar la actividad de la Administración municipal, dando cuenta al Pleno mediante informe anual de quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios, como un mecanismo complementario de defensa de los vecinos, puede crearse una comisión de esta naturaleza, en la que estarán representados todos los grupos que integran el Pleno.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

*Con el objeto de articular el estudio y la propuesta correspondiente para su puesta en funcionamiento, una vez se apruebe su reglamento a través del procedimiento legalmente establecido, se eleva la siguiente **propuesta al Pleno**:*

Primero.- Iniciar expediente con el objeto de llevar a efecto el estudio y los estatutos de dicho órgano para su elevación al pleno.

Segundo.- Que dicha iniciativa siga los tramites reglamentarios".

Tras las intervenciones de miembros corporativos que constan en acta, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (9 de los concejales del Grupo Socialista y 2 del Grupo Mixto, integrado por un concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un concejal de Izquierda Unida Canaria- Los Verdes).
- **Votos en contra: 10** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).

Por ello el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Iniciar expediente con el objeto de llevar a efecto el estudio y los estatutos para la creación de la Comisión de Quejas y Sugerencias para la Defensa de los Derechos de los Vecinos, para su elevación al pleno.

Segundo.- Que dicha iniciativa siga los tramites reglamentarios.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a ocho de julio de dos mil quince.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente



